

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

Sabanalarga, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2021-00343
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC Y DN
EJECUTADO	GUSSEL JIMENEZ DIAZ Y PAOLA GRAJALES MEJIA

**ASUNTO.**

Se decretan terminación por desistimiento tácito

**CONSIDERACIONES.**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que al demandante se le requirió por 30 días en auto de fecha 26 de noviembre del 2021, a fin de que realizara las notificaciones respectivas a una de las demandadas, ya que la otra se notificó contestando la demanda, el cual se venció el día 02 de febrero de la presente anualidad. Es de advertir que en el presente caso, el apoderado de la parte demandante no ha hecho llegar a este despacho la constancia de notificación alguna a la demandada que contestó, como tampoco respecto a la otra demandada, en consecuencia no se tiene integrada la Litis en el presente asunto, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, siendo la última actuación surtirá dentro del proceso la del 26 de noviembre del año 2021, en donde se requirió. Como la parte demandante no cumplió con la carga impuesta por este despacho que lo requirió, se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 del C. G. del P.

*“(…) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.

---

*Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.** (subrayado y en negrilla fuera del texto).

*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

*Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

*La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

*El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta; Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*

*El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.*

Cabe destacar que el art. 8 del Decreto 806 del 06 de junio del 2020 solamente regula la notificación electrónica y en este caso no se hizo ninguna una notificación personal ni por aviso, ni tampoco el mandamiento de pago, en consecuencia, se debe cumplir con lo establecido en el C.G.P para todos los efectos.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.

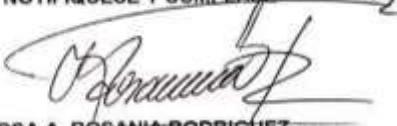
Por lo expuesto anteriormente; este despacho procede a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordena el desglose del título valor a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga (Atlántico),

**RESUELVE:**

1. Téngase por desistida tácitamente la presente demanda y en consecuencia termínese el presente proceso, en virtud de lo antes considerado.
2. Ordénese el desglose de todos los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previo pago del arancel respectivo y con las constancias del caso. Hágasele entrega exclusivamente a la parte demandante.
3. Ordénese el desembargo de los bienes trabados a los demandados y el levantamiento de las medidas cautelares que se surtieron dentro del proceso. Por secretaria Oficiése.

Condense en costas a la parte demandante, tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Ros

Sabanalarga, 10 de Febrero de 2022

El presente auto se notifica por Estado No. 014

Juzg

  
EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con el consentimiento  
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

**3b709138f27224cf0c01c1ade959685f9310aa61a1c5a2c2cc119cf483ef6aeb**

Documento generado en 09/02/2022 04:50:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**